

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2802.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Torre del Mar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real familia.

Parte oficial referente al viage de S. M.

Torre del Mar 18, 6²⁰ tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernacion:

«Se ha realizado felizmente la expedicion á Periana; el entusiasmo es cada dia mayor, y mañana vamos á Canillas de Aceituno; el dia despejado, y no muy frio.»

Gaceta 19.

Núm. 1069

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º.—Orden público.—Los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil y de orden público y demás dependientes de mi Autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del penado fugado del presidio de esta Ciudad Antonio Mari Serra natural de Ibiza, cuyas señas á continuacion se espresan, y en caso de ser habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno.

Palma 21 Enero de 1885.
Manuel Cos-Gayon.

Señas personales.

Pelo y cejas negros, ojos aceitunos, nariz afilada ó aguileña, cara regular, boca pequeña, barba cerrada, color moreno, estatura 1 metro 650 milímetros.

Núm. 1070

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan, el mes de Diciembre último:

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	dº trigo de cebadº	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	Ps. es.	P's es
Ibiza.. . . .	25'00	12'80	"	"	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	"	1'75	0'07	0'06
Inca.	19'00	12'75	"	"	1'00	0'52	1'00	0'16	0'70	1'50	"	"	0'06	"
Mahon.. . . .	25'68	13'52	"	20'25	1'00	0'50	1'13	0'55	0'95	1'75	1'75	1'54	0'06	0'07
Manacor. . . .	19'00	12'00	"	"	0'48	0'45	1'00	0'08	0'46	1'25	"	"	0'04	0'04
Palma.	26'50	13'00	"	19'40	1'25	0'65	1'25	0'57	1'00	2'00	2'25	1'90	0'06	0'06
TOTALES...	115'18	64'07	"	39'65	4'57	2'64	5'55	1'80	3'86	7'75	4'00	5'19	0'29	0'23
Precio medio general. . . .	23'04	12'81	"	19'82	0'91	0'53	1'11	0'36	0'77	1'55	2'00	1'73	0'06	0'06

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo	26'50 Palma.
	Idem mínimo	19'00 Inca y Manacor.
CEBADA	Precio máximo	13'52 Mahon.
	Precio mínimo	12'00 Manacor.

Palma 14 de Enero de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º El Gobernador, Cos-Gayon.

COMISION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

En el edicto publicado en el Boletín Oficial núm. 2799 correspondiente al día 15 de este mes se consigna por equivocación material que los que aspiran á obtener una plaza de pensionado en Madrid para verificar en la Academia de San Fernando los estudios preparatorios de la carrera de pintura, deberán presentar sus solicitudes documentadas en el término de 15 días á contar del siguiente de la publicación, siendo así que el término señalado para la presentación de los referidos documentos es el de 30 días.

Y para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar se publica la presente rectificación.

Palma 21 Enero de 1885.—El Vice-Presidente de la Comisión provincial, Guillermo Moragues.

Num 1072.

Reemplazo.—Circular.—A fin de que con la debida anticipación puedan los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia adoptar las disposiciones oportunas para que el ingreso en Caja de los cupos respectivos pueda verificarse con la puntualidad que requiere tan importante servicio, esta Comisión provincial ha acordado dirigirles las siguientes prevenciones:

1.ª Publicadas que sean las órdenes por el Gobierno de S. M. señalando el día en que ha de empezar el ingreso de soldados en Caja y enterados los Ayuntamientos del día señalado por el Sr. Gobernador de la provincia para que cada pueblo presente el contingente de hombres que le haya correspondido, acordarán el día en que han de salir del pueblo los mozos, de manera que se puedan encontrar sin falta en esta Capital el día señalado para la entrega del cupo en Caja.

2.ª Para la salida de los mozos en dirección á esta Capital, además de citarseles por medio de anuncio ó pregon, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal de igual modo y en la misma forma que exige el art. 85 de la ley de reclutamiento para el llamamiento y declaración de soldados.

3.ª Los mozos irán reunidos y á cargo de un comisionado nombrado por el Ayuntamiento con estricta sujeción á lo prevenido en el artículo 126 de la citada ley, procurando que el nombramiento recaiga en el secretario, ó persona que no tenga interés alguno en el reemplazo, sepa leer y escribir y esté perfectamente enterado de todas las operaciones practicadas en la localidad á fin de poder contestar en caso necesario á las preguntas y observaciones que le sean dirigidas por esta Comisión provincial para esclarecer los hechos que motiven las excepciones alegadas por los mozos interesados.

4.ª Deberán presentarse ante la Comisión provincial con arreglo á lo prevenido en el art. 124, primero; todos los mozos de cada pueblo que hayan sido declarados soldados conforme al llamamiento, que sean ne-

cesarios para cubrir el cupo del Ejército activo.

2.º Un número de suplentes por su orden correlativo de sorteo igual al de los mozos que hayan interpuesto recurso de exención del servicio activo, ó que por cualquier concepto haya duda, respecto á su derecho de exención.

3.º Todos los que por cualquiera de las prescripciones de la ley pretendan exceptuarse del servicio en las filas del Ejército activo, ó de la situación de reclutas disponibles, siempre que no se hallen comprendidos en los artículos 58, 90 y 91 para los que no es exigible su presentación.

4.º Asimismo concurrirán dicho día los mozos á que se refiere el párrafo 3.º del art. 86, esto es los que habiendo alegado un defecto físico de los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones, se dude de si en efecto existe ó no la causa alegada, ó se sospeche fraude, y los comprendidos en los artículos 87 y 88, ó sea los que pretenden ser inútiles por defectos ó enfermedades no comprendidos en la clase primera del cuadro y los que tengan la talla de 1'500 milímetros á 1'544; y todos los demás que habiendo sido exceptuados del servicio activo por los Ayuntamientos haya sido reclamado el fallo para ante la Comisión provincial.

Para todos los demás mozos sorteados que les corresponda ser declarados reclutas disponibles y no aleguen excepción alguna será voluntaria su presentación, pero deberán hacerlo cuando y donde el Jefe de su Batallón de Depósito les designe, para rectificar su filiación y demás fines procedentes.

Los reclutas disponibles que deseen asistir á la prueba de excepciones deberán satisfacer los gastos que ocasionen de su peculio particular.

5.ª Deberán además presentarse los padres y hermanos de los mozos á quienes el Ayuntamiento haya declarado impedidos para el trabajo, siempre que medie reclamación de parte interesada contra el acuerdo de excepción en cuanto á este extremo se refiere.

6.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 129 de la ley de reclutamiento, y 19 del reglamento de exenciones físicas, los comisionados nombrados por los Ayuntamientos deberán presentar una copia literal certificada por el secretario y visada por el Alcalde, con el sello del municipio en todas sus hojas de todo el expediente del reemplazo, desde el alistamiento inclusive hasta la última diligencia de la salida de los mozos para esta Capital. La copia del acta de la declaración de soldados no ha de sacarse tal y como esta se halle estendida, sino por orden numérico de los mozos, acumulando respecto á cada uno cuantos particulares contenga, uno tras otro, aun cuando se hayan controvertido en dos ó más días, á fin de que constando reunido en la copia cuanto se haya escrito referente á un individuo pueda tenerlo la Comisión provincial á la vista oportunamente al tratar de su reclamación.

2.º Una lista duplicada donde consten por metros y milímetros las tallas de todos los mozos desde el

número primero hasta el último sorteado, aunque alguno de ellos hubiese sido exceptuado por el Ayuntamiento por cualquier motivo legal, y otra también duplicada de los mismos mozos expresiva de sus edades en 31 de Diciembre próximo, procurando que aparezcan con la mayor claridad sus nombres, apellidos paterno y materno, la fecha de su nacimiento y número que les tocó en suerte.

3.º Igualmente deberán presentar las filiaciones por triplicado de todos los mozos sorteados, excepción hecha únicamente de aquellos que hubiesen sido excluidos por los Ayuntamientos como comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas.

4.º Presentarán también una relación especial expresiva de todas las reclamaciones que se hubieren interpuesto contra los acuerdos de los Ayuntamientos en el acto de la declaración de soldados, ó con posterioridad á la misma, haciendo mérito en ella de la causa en que se funde la excepción.

Los mozos que tengan que presentarse por consecuencia de reclamaciones interpuestas deberán ser socorridos á cargo del reclamante ó reclamantes si tienen posibilidad á juicio del Ayuntamiento y en caso contrario por los fondos municipales.

7.ª Dispondrán los señores Alcaldes que á los interesados que no estuvieren conforme con las resoluciones de los Ayuntamientos se les entregue la certificación que previene el artículo 115 de la vigente ley, haciendo constar en ella el extremo sobre que versa la reclamación, el nombre del reclamante, y si puede ó no sufragar los gastos que esta puede ocasionar.

8.ª Presentarán además los comisionados certificación de las excepciones alegadas y contraídas con posterioridad al día de la declaración de soldados acompañada de los documentos que previene el artículo 123 de la ley ó negativa en su caso.

9.ª Los mismos comisionados vendrán provistos de todos los documentos originales que hayan presentado los mozos como prueba de aquellas excepciones en que los fallos dictados por los Ayuntamientos no tengan carácter ejecutivo y aquellos en que los reclamantes apoyen su pretensión.

10. Presentarán igualmente relación de los mozos que con arreglo al art. 117 deban ingresar en las provincias de Ultramar en la que á continuación del nombre y apellidos de cada uno se hará constar el punto donde reside y las señas de su domicilio.

Los documentos que quedan mencionados serán presentados previamente por los comisionados en la Secretaría de la Diputación de diez á doce de la mañana un día antes del señalado para la entrega en caja del contingente que deben presentar.

La Comisión provincial encarece á los Señores Alcaldes el mas exacto cumplimiento de cuanto se les previene en las precedentes disposiciones á fin de que el ingreso en caja del cupo señalado á esta provincia pueda llevarse á efecto con la puntualidad que requiere la importancia de este servicio.

Palma 19 de Enero de 1885.— El

Vice-Presidente de la C. P., Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 1073.

DELEGACION DE HACIENDA
de las Baleares.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

CIRCULAR.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta promovida por la Delegación de Hacienda de Valladolid, y que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa á si un edificio que se construye de nueva planta en aquella capital con destino á colegio de segunda enseñanza, y sin encontrarse completamente terminadas las obras, se está ya utilizando parte del mismo con dependencias del colegio, podrá y deberá ser amillorado por sus productos actuales para la imposición de la contribución territorial, sin perjuicio del aumento que de la terminación resulte; ó si, por el contrario, ha de esperarse á que la totalidad de la finca esté construida, según dispone la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883 y el caso 3.º del art. 4.º del Real decreto Ley de 23 de Mayo de 1845. En su vista: Considerando que con arreglo al art. 1.º de dicho Real decreto, la contribución territorial se exige del producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, señalándose en el apartado 4.º del art. 2.º, entre los bienes inmuebles sujetos á la expresada contribución, á los edificios urbanos y rústicos, ya estén destinados á casas de habitación, ya á almacenes, fábricas, artefactos, tahonas molinos, ingenios, labranzas, crias de ganados ó cualquiera otra granjería. Considerando que, esto no obstante, se consignaron en el art. 3.º del mismo Real decreto los casos de exención absoluta y permanente del tributo en favor de determinados edificios, y que por el art. 4.º, caso 3.º, se exime del pago á los no exceptuados en absoluto por el artículo anterior, durante el tiempo de su construcción ó reedificación y un año después de la misma. Considerando que esta última exención temporal se funda en razones de equidad de no gravar con la contribución al propietario que se halla haciendo desembolsos que han de redundar en cierto modo en beneficio del Estado, sin percibir entre tanto utilidad alguna de sus fincas, que es la base de la imposición; y como consecuencia de todo, que terminados los gastos de una obra y comenzando ésta á dar utilidad, no debe prorogarse la exención del tributo más allá del término que la Ley concede. Considerando que, si bien nada hay expresamente prescrito sobre el caso que es objeto de la consulta, tanto el mencionado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el párrafo 3.º de su art. 4.º, como la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883, que cita la Dele-

Núm. 1074.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que al margen se espresan se servirán remitir á esta Administracion dentro de 3.º dia las certificaciones del 20 p.º de las rentas de propios correspondiente al 2.º Trimestre de 1884-85, reclamadas en mi orden Circular de 15 de Diciembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 2787, del mismo mes: esperando de dichos Sres. Alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 21 de Enero de 1885.—El Administrador de propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Pueblos que se citan.

Alcudia, Algaida, Andraitx, Binisalem, Buñola, Campos, Establimens, Escorca, Fornalutx, Llummayor, Manacor, Marratxi, Montuiri, Muro, Mahon, Mercadal, La Puebla, Sta. Margarita, Sansellas, Soller y Son Servera.

Núm. 1073.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente segundo edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias la nuda propiedad de la mitad de una casa algorfa de varios pisos, sita en la calle del Sindicato de esta ciudad, número ochenta y seis, ántes diez y nueve de la manzana setenta y tres, lindante por la derecha entrando con casa de D. Miguel Cardell, por la izquierda con otra de D. José Vidal, otra de D. Jaime Barceló y otra de herederos de D. Jacinto Coll, por la espalda con esta y la de dicho Barceló y por la parte inferior el primer piso con casa de D. Rafael Mariano Marti y el segundo con la de los repetidos herederos de Coll Cuya mitad pertenece á D. Bartolomé Barceló y Gual y queda justipreciada por los peritos nombrados al efecto, en la cantidad de cuatro mil docientas cincuenta pesetas valor en capital, y se vende á instancia de D. Bartolomé Bosch y Oliver para pago de dos mil cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por capital é interes que le es en deber, por los que en adelante vencieren y por las costas causadas y á causar, quedando señalado para su remate el dia trece de Febrero próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, como queda mandado en providencia de ayer recaida en los autos ejecutivos sigue el espresado Bosch contra dicho D. Bartolomé Barceló y se vende bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primera que D.ª Catalina Gual y Riera madre de D. Bartolomé y D. José Barceló y Gual tiene el usufructo de la descrita casa, cuya mera propiedad pertenece por indiviso á los repetidos sus dos hijos; que los titulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con

ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamacion alguna por insuficiencia ó defecto de los titulos.

Segunda: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de cuatrocientas veinte y cinco pesetas que es el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se representase como postor.

Tercera: serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripcion inclusion en el registro de la propiedad.

Dado en la ciudad de Palma á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.— Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1076.

D. Sebastian Gazà y Ballester, Abogado y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Certifico: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantia que se han seguido en este dicho Juzgado por Pedro Jaime Pons y Vicens, contra D. José Costa y Moll que se halla en rebeldia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

En la Ciudad de Palma á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro el Sr. D. Miguel Vila Juez municipal Letrado encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma por indisposicion del Sr. Juez propietario, vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantia promovidos por Pedro Jaime Pons y Vicens, vecino de esta Ciudad, de oficio jornalero, defendido por el Letrado Don Mariano Canals y representado por el Procurador D. José Vich, contra Don José Costa y Moll vecino que fué de esta Ciudad y se halla en rebeldia.

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. José Costa y Moll á que practique con Pedro Jaime Pons y Vicens la particion de la finca urbana consistente en botiga corral y algorfa, con dos pisos y desvan sita en la calle de los Olmos de esta capital, señalada la botiga con el número ciento cincuenta ántes setenta y cinco y la algorfa con el ciento cincuenta y dos antes setenta y seis, adjudicándose una mitad de la misma finca al referido Pons; y en el caso de que dicho inmueble no sea susceptible de division segun dictámen pericial, procédase á la adjudicacion de la totalidad de la finca al condueño que la solicita-se dentro de quinto dia de quedar firme esta sentencia pagando al otro condueño la mitad del precio, y si ninguno pidiese la adjudicacion de la totalidad de la finca á su favor póngase el inmueble descrito á pública

subasta prévia avalúo y distribúyase el precio por mitad entre los comuneros, otorgándose de todos modos las escrituras públicas que sean procedentes y declarando de cargo de Don José Costa y Moll todas las costas del pleito, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á no ser que se solicite se haga la notificacion personal. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Vila.

En su virtud y para que sirva de notificacion á D. José Costa y Moll se publica la preinserta sentencia en este número.

Palma dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sebastian Gazà.

Núm. 1077.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuelas Elementales completas

de niños.

Table with 2 columns: School Name and Value. Includes Abella de la Conca (625'00), Alfés (625'00), Aransis alternando con San Miguel (625'00), Betlan (625'00), Estach (625'00), Fornols (625'00), Guixis (625'00), Grañena de las Garrigas (625'00), Madrona (Pinell) (625'00), Mentanisell (625'00), Ortedó (625'00), Pobla de Granadella (625'00), Suñer (625'00).

Sustitucion

Table with 2 columns: School Name and Value. Includes Alguaire (412'50).

Incompletas de niños.

Table with 2 columns: School Name and Value. Includes Alás (500'00), Ars (500'00), Aynet de Besan (500'00), Butsenit (Mongay) (500'00), Castelló (Navis) (500'00), Doncell (500'00), Parroquia de Orto, alternando con el pueblo de Adrall (500'00), Sorpe (500'00), Lloberola (Riosca) (450'00), Aguiró (Torre de Capdellas) (400'00), Arrés (400'00), Bagargue (400'00), Salvana (Florejachs) (400'00), Valdan Oden (400'00), Bayasca (Llavorsi) (300'00), Aguilar, (Basella) (250'00), For (200'00).

Elementales completas de niñas.

Table with 2 columns: School Name and Value. Includes Abella de la Conca (625'00), Canejan (625'00).

Incompletas de niñas.

Table with 2 columns: School Name and Value. Includes Floresta (Omellons) (400'00).

Ademas del sueldo asignado los maestros disfrutaran de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion de 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, previniéndole se sirva acusar el recibo y que cuide de que la preinserta Real orden se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1885.—El Director general, Manuel Diaz Valdés.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para su debida publicidad. Palma 21 Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Bonifacio Soriano.

pública de Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente, estando en posesion del administrativo expedido per la Autoridad competente; así como tambien las fechas de toma de posesion y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimision de sus cargos, segun los casos con especificacion de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 15 de Enero de 1885.—
P. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, é I. del Secretario general, El Oficial 1.º Francisco de P. Planas.

Núm. 1078

LA SOLIDEZ

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor de lo prevenido en los Estatutos de la Sociedad se convoca á los accionistas para la Junta General ordinaria que tendrá lugar el día 1.º de Febrero á las tres de la tarde en el local que ocupan sus oficinas situadas en el edificio fábrica en la calle de la Romaguera.

Sóller 15 Enero de 1885.—P. A. de la J. de G. Jorge Frontera, Secretario.

Suscripcion Nacional para socorrer á las víctimas de los terremotos en las provincias Andaluzas.

Fesetas. Pesetas.

Suma anterior . . . 63061'37

Academia de Bellas Artes:

SECRETARIA.

D. Juan O'Neill, secretario	3'75
D. Miguel Garrau, auxiliar de la Tesoreria	1'38
D. Miguel Borrás, auxiliar de la Secretaria	0'69

Escuelas especiales

Don Ricardo Anckerman Director	5'13
Don Francisco Parietti, Profesor	3'12
D. Antonio Ribas, id.	3'12
D. Juan Mestre, id.	3'12
D. Pedro Escat, id.	3'12
D. Miguel Dalmau, id.	3'12
D. J. Ignacio Mestre, id.	3'12
Don Salvador	

Torres, Ayudante	2'08
D. Luis Font, id.	2'08
Don Francisco Mestre, id.	2'08
D. Gaspar Terrasa, id.	2'08
D. Gabriel Ferrer, Auxiliar	1'38
D. Eulogio Perez, conserje	2'08
Don Gabriel Santandreu, Bedel	1'38
D. Andrés Bua-des, mozo del gas.	1'38

38'39

Parroquia de S. Nicolás.

EN METÁLICO.

D. Miguel Zanoguera.	2 »
« Gabriel Reines Pocovi.	5 »
« Francisco Pou,	10 »
« Emilio Figueras.	1 »
« Miguel Segui.	5 »
« Gaspar Siurana.	1 »
Doña Agustina Gimenez.	0'50
« Isabel Castañer.	0'20
D. Pedro Juan Serra.	0'50
« Bartolome Cañellas.	1 »
Doña Margarita Lladó.	0'50
« N. N.	2 »
D. Jose Vidal.	2'50
« Juan Bally.	1 »
« Jose Frau.	0'10
Doña Margarita Blascos.	1 »
D. P. Juan Payeras.	0'25
« Miguel Ibars.	0'30
Doña Catalina Riera.	1 »
D. Lorenzo Sastre.	0'50
« N. N.	0'20
« Bartolomé Frontera.	15 »
« Narciso Ortiz.	0'15
Doña Rosa Garau.	5 »
« N. N.	20 »
D. Sebastian Ballester.	0'50
Doña Josefa Bosch.	0'25
De varios.	5'25
Doña Catalina Gomila.	1 »
« Isabel Estades.	0'05
« N. N.	0'10
D. Jaime Ramis.	0'50
Doña Margarita Ramonell.	1 »
« N. N.	0'25
D. Salvador Rullan.	1 »
De varios.	0'50
Doña Luisa Portell.	1 »
« N. N.	0'25
D. Pedro J. Colomar.	1 »
« Bartolomé Vives.	5 »
De varios.	10'50
Doña Francisca Fontaneto.	1 »
D. Nicolás Dasó.	2 »
« Francisco Carrio.	0'50
« N. N.	10 »
Doña Ana Crespi.	5 »
« Ana Pujol.	0'30
D. Juan Pol.	1 »
« N. N.	0'05
D. Gaspar Sancho.	5 »
« Juan Morey.	1 »
Doña Rita Garcia.	5 »
« Margarita Barceló.	5 »
D. Federico Bergamo.	1 »
« Antonio Morey.	5 »
De varios.	12 »
D. José Femenia.	1 »
« Feliciano Perelló.	1 »
« N. N.	0'10
D. Manuel Pujol.	5 »
Doña Catalina Llull.	1 »
D. Andres Buadas.	2 »
« Andres Morey, profesor y demás personal del Co-	

legio de San Buenaventura.	20 »
Doña Maria Vidal.	0'10
D. Jose Ramis.	0'15
Doña Gertrudis Petit.	0'20
De varios.	1'35
Doña Margarita Ripoll.	0'10
« N. N.	0'20
Doña Eleonor Vich.	1 »
D. Pedro Horrach.	0'50
« Juan Agra.	1 »
Doña Francisca Gomila.	0'10
« Margarita Salamanca.	0'50
D. Antonio Sepulveda.	0'25
« Jose Colom.	2 »
« Antonio Garcia.	0'50
« Sebastian Gay.	5 »
« Bernardo Bestard.	0'50
Doña Teresa Magraner.	0'20
D. Miguel Fuster.	2 »
Doña Juana M.ª Cortes.	0'15
D. Francisco Marti.	1 »
Doña Angela Bonnin.	0'50
D. Juan Forteza.	0'30
« Claudio Cortés.	10 »
« Jose Marti.	0'20
« N. N.	0'50
« Bartolomé Fontiroig.	1 »
» Pedro Jose Segura.	3 »
« Jaime Fuster.	1 »
« Francisco Bonnin.	1 »
Doña Maria Ferrer.	1 »
« Rita Torres.	0'10
D. Sebastian Valls.	0'50
« Gabriel Covas.	4 »
Doña Juana Ana Aguiló.	5 »
D. José Pomar Aguiló.	5 »
Doña Estrella Tarongi.	2 »
D. Emilio Cortés.	1 »
De varios.	0'25
D. Esteban Puigvert.	1 »
« Vicente Forteza.	25 »
« Miguel Fuster.	1 »
« Rafael Pomar.	50 »
« Ramon Piña.	2 »
Doña Catalina Fuster.	2'50
De varios.	2 »
Doña Carmen Piña	2 »
D. Bartolomé Piña.	0'20
Doña Maria Alon.	0'50
D. Bartolomé Martin.	0'20
« Bernardo Palou.	0'35
« N. N.	0'20
« Mateo Salvá, Capitan retirado.	10 »
Doña Margarita Sancho.	2 »
« Francisco Aguiló.	1 »
« Juan Castellá.	1 »
Doña Josefa Valenti.	5 »
« Catalina Marti.	0'25
D. Juan Maria Aguiló.	0'10
« Cayetano Pomar.	1 »
« Encarnacion Casellas.	0'25
Doña Ana Cortés.	5 »
D. Guillermo Piña.	5 »
Doña Josefa Cortés.	2 »
De varios.	10 »
Doña Teresa Coll.	1 »
« N. N.	0'10
Doña Dolores Balaguer.	1 »
D. Miguel Marimon.	1 »
« Juan Bauzá.	0'50
« Francisco Canals.	3 »
« Juan Gomila.	1 »
Doña Concepcion Bonnin.	5 »
D. Ignacio Forteza.	2 »
« Bartolomé Quetglas.	1 »
Doña Luisa Guiscofer.	1 »
D. Juan Bestard.	1 »
« Pedro Juan Miró.	10 »
« Ignacio Forteza.	5 »
« N. N.	2'50
Doña Maria Rubi.	2 »
« Isabel Cortés.	1 »
« N. N.	2'50
D. José Fuster.	1 »

Doña Emilia Matas.	5'32
« Antonia Muntáner.	4 »
D. Miguel Tortella.	0'10
Doña Juana Ana Barceló.	0'30
« Magdalena Rama.	0'50
« Francisca Lopez.	2'50
D. José Amengual.	0'35
Doña Catalina Pou.	5 »
« N. N.	1 »
D. Guillermo Llofriú.	7'50
« Jaime Font.	1 »
Doña Margarita Bosch.	1 »
« N. N.	0'24
D. Juan Vadell.	5 »
Doña Josefa Amengual.	1 »
D. Francisco Coll.	0'25
« N. N.	0'50
« Daniel Planas.	5 »
Doña Micaela Nicolau.	3 »
D. Conrado Planas.	5'32
Doña Catalina Palmer.	2 »
« N. N.	1 »
D. Andrés Segovia.	1 »
« Pedro Juan Mulet.	1 »
D.ª Concepcion Echavarría	5 »
D. Sebastian Escalera.	1 »
« Miguel Serra.	0'25
Doña Maria Tomás.	1 »
« A. B.	5 »
D. Jaime Arbonot.	2'50
« Juan Torres.	2 »
Doña Catalina Palmer.	1 »
« Francisca Font.	0'15
De varios.	1'15
D. Juan Serra.	1 »
Doña Maria Boter.	1 »
D. Gabriel Cañellas.	1 »
« N. N.	0'25
Doña Geronima Cladera.	0'25
« Catalina Homar.	0'30
D. Antonio Caracciolo.	5 »
« N. N.	0'25
« Antonio Brusotto.	10 »
Doña Claudia Buché.	2 »
« N. N.	0'10
D. José Maria Cantos.	1 »
« Juan Porcel.	4 »
Doña Maria Gamundí.	2 »
« N. N.	0'10
D. Miguel Escribano.	3 »
« Bernardo Gaita.	2 »
Doña Caridad Cardona.	2 »
« Catalina Bosch.	2 »
« N. N.	1 »
D. Nicasio Pou.	5 »
Doña Martina Pascual.	0'30
« Francisca Villaverde.	8 »
D. Miguel Bauzá.	1 »
Doña Ana Noguera.	1 »
« Maria Bosch.	0'30
D. José Bisquerra.	0'60
« Onofre Aguiló.	2 »
« N. N.	5 »
Doña Isabel María Sureda.	50 »
D. Jaime Cunill.	2'50
« N. N.	0'25
« Francisco Torrens.	2 »
« N. N.	1 »
« José Sorá.	1 »
D.ª Maria Antonia Bonet.	0'25
« N. N.	0'07
D. Miguel Bonnin.	2'50
« Rafael Juan.	1'50
« Bartolomé Coll.	3 »
Doña Mariana Durán.	0'25
Doña Viuda de Miguel Llompart.	2'50
« Maria Francisca Noguera.	0'25
D. Miguel Llompart.	5 »
« Juan Ramonell.	5 »
« José Rubi.	1 »
Doña Cecilia Bonnin.	0'60
D. Emilio Cano.	1 »
« N. N.	1 »
Doña Micaela Valls.	0'50

D. Bartolomé Martorell.	2 »	D. Gabriel Binimelis Ros-	1 »	Doña Magdalena Forteza.	1 »	« Catalina Alemañy.	1 »
« N. N.	0'30	selló.	1'25	D. Jaime Piña.	10 »	« N. N.	0'15
« Antonio Arbona.	3 »	De Varios.	3'20	« José Estades.	1 »	« Juan Verger.	0'50
« Nicolás Gil.	5 »	D. Bartolomé Colomar.	2 »	« Baltazar Valenti Cortes.	1 »	D.ª Rosa Coll.	0'25
D.ª Bienvenida Amengual.	5 »	Doña Maria Sastre.	1 »	« N. N.	0'05	D. Antonio Borrás.	1 »
« Geronima Canals.	1 »	D. Bartolomé Marroig.	0'50	Viuda de D. Juan Valenti.	20 »	« Antonio Llaneras.	1 »
D. José Reus.	1 »	Doña Margarita Oliver.	5 »	« Maria Aguiló.	1 »	« C. Masip.	1 »
« N. N.	0'10	D. Juan Noguera.	1 »	« N. N.	0'05	D.ª Magdalena Rover.	1 »
« Juan Villalonga.	2'50	Doña Micaela Barceló.	1'05	D. Ignacio Cortés.	5 »	D. Antonio Serra.	1 »
« Juan Jaume.	0'25	D. Gabriel Palou.	0'25	« Melchor Pol.	0'50	« Joaquin Pujol.	5 »
De varios.	0'15	« Cayetano Socias.	25 »	« Agustín Fuster.	1 »	« Gabriel Sastre.	5 »
Doña Inés Prieto.	0'10	« N. N.	25 »	« Antonio Aguiló.	2 »	D.ª Magdalena Amoros.	5 »
D. Miguel Bordoy.	1 »	« Juan Guzman.	1 »	Doña Juana Pericas.	1 »	D. Rafael Lliteras.	5 »
« Cristobal Piña.	0'15	Doña Catalina Parets.	2 »	D. Antonio Perelló.	0'50	« Sebastian Barceló.	2'50
« Miguel Salamanca.	0'25	« Margarita Arbos.	0'40	Doña Carmen Miró.	1 »	« Bartolomé Quetglas.	1 »
« N. N.	0'50	D. Gabriel Perelló.	0'40	« N. N.	0'35	D. Manuel Morey.	5 »
Doña Viuda de Juan Font.	2 »	« Pedro Tous.	0'25	« Juana Tortell.	1 »	D.ª Maria Estelrich	2 »
« Emilia Carbonell.	2 »	« Bartolomé Nicolau.	0'25	D. Jaime Cererols.	5 »	« Catalina Font.	0'50
« Margarita Bibiloni.	0'52	Doña Antonia Ana Julià.	0'25	« Bernardino Mulet.	1 »	D. Jaime Vidal.	10 »
« Dolores Romero.	1 »	« N. N.	0'10	« Antonio Pons.	1 »	D.ª Juana Maria Vidal.	0'20
D. Miguel Cañellas.	1 »	D. Antonio Galau.	4 »	« Antonio Mas.	0'25	D. Manuel Perez Gonsalez	5 »
« Juan Bó y Garcia.	2'50	« Miguel Roig.	0'35	« N. N.	0'25	« Pedro Juan Oliver.	1 »
Doña Viuda de Baltazar		Doña Francisca Crespi.	0'50	Doña Margarita Sampol.	1 »	D.ª Rosa Maspons.	1 »
Valenti.	2'50	D. Juan Martorell.	0'50	D. Feliu Rovira.	5 »	« Antonia Tur.	0'20
D. Antonio Bestard.	3 »	Doña Maria Ig.ª Jaume.	0'50	« Tomás Aguiló.	35 »	D. Joaquin Gamundí.	1 »
Doña Ana Crespi.	0'25	« Ana Pons.	0'25	« Andrés Rotger.	0'40	« José Sorá.	1 »
D. José Rotger.	0'20	« Antonia Valent.	0'15	« Bartolomé Ramis.	1 »	D.ª Josefa Sanchez.	1 »
D. Juan Ballester.	1 »	« Clara Garcia.	0'05	« N. N.	0'10	D. Antonio Morey.	10 »
« Jaime Rieras.	1 »	D. José Carrieras.	0'25	Doña Maria Magdalena Fus-	1 »	« N. N.	1 »
Doña Francisca Pallicer.	0'20	« Bernardino Lopez.	0'25	ter.	1 »	D.ª Rosa Estrades.	0'50
« N. N.	2 »	Doña Francisca Palmer.	0'02	D. Antonio Coll.	2'50	« N. N.	0'20
« Pedro J. Sampol.	5 »	D. Antonio Fuster.	2 »	Doña Margarita Clar.	1 »	D.ª Ana Moll.	0'50
« Pablo Cortés.	5 »	« Antonio Vidal.	2 »	Viuda é hijos de D. Pedro		D. Rafael Moll.	3 »
« Francisco Monge.	0'50	« José Rover.	2'50	José Gelabert.	0'25	D.ª Eulalia Escandell.	0'25
Doña Manuela Cortés.	5 »	« Pedro Bonnin.	2 »	Doña Magdalena Gazá.	1 »	D. Francisco de Asprer.	13 »
« Catalina Vert.	1 »	« Ignacio Valls.	0'50	« Francisca Roca.	1 »	« Vicente Mulet.	0'50
« Paula Pomar.	0'20	Doña Maria Aguiló.	1 »	D. José Aguiló.	0'25	« Francisco Rullan.	1 »
« Maria Rosselló.	5 »	« N. N.	0'10	Doña Maria Vidal.	0'15	D.ª Juana Ana Singala.	5 »
« N. N.	0'30	D. Miguel Delmau,	10 »	D. Antonio M.ª Vives.	10 »	« Catalina Ramon.	5 »
« Teresa Marques.	5 »	« Juan Cortés.	2 »	« Francisco Dur.	5 »	D. Jaime Serra.	2 »
D. Bartolomé Frontera.	5 »	« Antonio Homar.	1'25	« Gilberto Lassalle.	10 »	D.ª Maria Serra.	15 »
Doña Francisca Pomar.	0'30	Doña Maria Antonia Piña.	2 »	« Rafael Ignacio Cortes.	2 »	D. Antonio Maria Colom.	0'75
D. Francisco Otor.	5 »	D. Martin Cañellas.	1 »	« Antonio Arbona.	0'15	« Eleonor Pajerdo de Moa	10 »
« Mariano Amigo.	2'50	Doña Isabel Compañy.	0'40	« N. N.	3 »	« Miguel Salom.	2 »
Doña Maria Jenaro.	1 »	D. Juan Vives.	2 »	« Ricardo Piquer.	2 »	« Juan Coll.	2'25
« N. N.	1 »	« Jaime Vidal.	0'10	« Bartolomé Comas.	5 »	D.ª Victoria Mir.	2'50
« Maria Juan.	1 »	Doña Catalina Morey.	2 »	« N. N.	0'50	D. Ignacio Oliver.	3 »
« Ana Sastre.	5 »	« Catalina Juan.	0'25	« Melchor Oliver.	1 »	D.ª Carmen Orlandis de Coll	50 »
D. Pablo Comas.	2'50	Aquellas.	0'25	Doña Rosa Rosselló.	0'10	« Catalina Campos.	1 »
De Varios.	1'05	D. Juan Bisbal	0'50	« Francisca Mulet.	0'50	« Catalina Amengual.	0'50
Doña Catalina Mulet.	1 »	« N. N.	0'10	D. Inocente Sanchez.	5 »	« N. N.	1 »
D. Miguel Gomila.	0'20	Doña Catalina Bauzá.	15 »	« N. N.	0'50	« Bartolomé Flexas.	3 »
« José Mora.	02'0	D. Ignacio Bauzá.	5 »	« Ignacio Bonet.	1 »	« Juan Guasp.	0'25
Doña Maria Teresa Forteza	0'25	« Bernardo Salom.	1 »	« Viuda de D. Marcos Ma-		« José Aguiló.	1 »
D. Guillermo Cañellas.	0'30	Doña Magdalena Vidal.	2 »	teu.	2 »	« Fedro Escafi.	5 »
Doña Inés Valcaneras.	1 »	« Catalina Estarellas.	5 »	« Manuel Arbona.	1'85	« Jaime Mulet.	5 »
« N. N.	1 »	D. Jaime Isern.	1 »	« Pedro Juan Sóler.	5 »	« N. N.	0'20
« Francisco Miret y C.ª	25 »	« N. N.	0'10	« Manuel Pou.	3 »	« Pascual Alemañy.	0'50
Doña Francisca Gelabert.	1 »	Doña Catalina Serra.	0'30	« José Llobet.	5 »	« Mariano Palliser.	10 »
D. Juan Llobera.	0'50	« Catalina Castellá.	0'10	« Jaime Carbonell.	0'50	« N. N.	0'40
« José March.	10 »	D. Rafael Buenaventura.	1 »	Doña Maria Magdalena		D.ª Margarita Garcia.	0'15
« Antonio Compañy.	4 »	« Bartolomé Rosselló.	0'50	Bosch.	1 »	D. Antonio Humbert.	1 »
« José Alen Pro.	2 »	Doña Teresa Nicolau.	2'50	« Margarita Sureda.	2 »	« Geronimo Mesquida.	0'25
« Antonio Bonnin.	1 »	« N. N.	0'20	D. Antonio Verd.	2 »	« Miguel Aulet.	5 »
« Carlos Elias.	1 »	D. Antonio Far.	1 »	D. Joaquin Gonsalez.	1 »	D.ª Magdalena Piña.	2'50
« Jacinto Bestard.	1 »	« Juan Font.	5 »	D.ª Catalina Bosch.	0'20	« Teresa Fontcuberta.	1 »
« Francisco Rovira.	1 »	« N. N.	1 »	« Geronima Terrades.	0'25	« Eulalia Frontera.	0'25
« Juan Villalonga.	5 »	« Juan Mestre.	5 »	D. Gabriel Esteva.	0'50	D. Luis Segura.	2 »
« Eugenio Molina.	6 »	« N. N. Pbro.	1 »	D.ª Esperanza Riera.	0'30	« N. N.	0'45
Viuda de D. Ramon Cañe-		« Andres Font.	1 »	« Luisa Arabí.	1 »	D.ª Josafa Pou.	0'30
llas.	2'50	Doña Dolores Melis y her-		D. Pedro Gazá.	10 »	D. Sebastian Miralles.	1 »
Doña Maria del Rosario		mana.	2'50	« Sebastian Barceló.	2'50	« N. N.	0'25
March.	1 »	D. Antonio Buenaventura.	1 »	« Francisco Lopez.	1 »	« Juan Martorell.	0'25
« Concepcion Domingo.	5 »	« Mariano Fluxá.	0'50	« Bartolomé Ridet.	1 »	D.ª Antonia Pons.	2'50
D. Baltasar Salvá (hijas).	0'50	« Nicolas Rubi.	0'40	« Clemente Rubi.	2'50	D. Francisco Pons.	2 »
« D. Vicente Berga.	0'25	« Onofre Andreu.	2'50	« Diorisio Ferrer.	0'15	D.ª Maria Daviu.	0'25
« Juan Bil.	2 »	« Gerónimo Gazá.	1 »	D.ª Francisca Coll.	0'40	« Geronima Costa.	1 »
« Juan Arias.	1 »	« N. N.	0'05	« N. N.	0'25	« Concepcion Aredondo.	5 »
« N. N.	0'30	Doña Maria Serra.	0'05	« Francisco Oliver.	0'10	« Maria Gelabert.	0'15
« Juan Llompert.	1 »	« N. N.	0'30	D.ª Esperanza Font	0'10	D. Jaime Ripoll.	5 »
« Jaime Oliver.	1 »	« Francisco Bonnin.	5 »	D.ª Josefa Sans.	0'10	Vendedores de los puestos	
« Antonio Rullan.	0'25	Doña Josefa Bonnin.	0'30	« Teresa Gilet.	2 »	de la plaza mayor.	37'74
« Juan Munar.	1 »	« Isabel Miró.	2'50	D. Bartolomé Rubí.	1 »		
Doña Catalina Mas.	0'15	« Carmen Aguiló.	1 »	« N. N.	0'07		
D. Gabriel Moner.	40 »	« Magdalena Miró.	2 »	D.ª Carlota Santos.	1 »		
		D. Bartolomé Rullan.	0'26				

Total pesetas 64593'77

EFECTOS

D. Juan Humbert, 3 sombreros y 3 gorras.
 D. Pablo Ramis, 2 camisas.
 Doña Gertrudis Humbert, 1 catre, 1 colchon y almoadas.
 Don Antonio Arbos, 1 chaleco y americana de dril y un par de botas.
 Don Francisco Sona, 2 pañuelos.
 Don Bartolomé Parets, 1 par de zapatos para señora y 2 para niños.
 Don Rafael Beltran, 5 pares zapatos.
 Don Pablo Coll, 2 camisas.
 Don Sebastian Roselló, 1 camisa, 1 chaleco y un pantalon.
 Don Francisco Fontanoto, 1 enaguas, 2 sacos mujer y un par medias y 1 pañuelo de cabeza.
 Doña Catalina Coll, 1 traje completo, para hombre.
 Don Juan Cerdó, 2 faldas.
 Don José Feliu y Ferrá 6 trajes completos de lana para niños con su correspondiente ropa interior calzado y abrigo para la cabeza.
 Don Jaime Hernan lez, 1 pañuelo 3 vestidos mujer 3 chaquetas para niño, 3 chalecos y 1 camisa para hombre, 1 pantalon para hombre.
 Don Bartolomé Reus, 2 camisas hombre, 2 vestidos para mujer 1 abrigo mujer, 6 pares de calcetines.
 Don Nicolas Forteza, 1 docena pares de medias.
 Don Claudio Cortes, 1 lio con 8 pañuelos y un par de medias.
 Don Antonio Pascual, 2 sombreros.
 Don Pedro J. Segura, 2 elasticos de punto.
 Don José Ignacio Tarongi, 12 pares medias.
 Doña Maria Piña, 1 manton.
 Don José Luis Aguiló, 2 pantalones un chaleco y 6 mantas.
 Doña Rosa Valenti, Viuda de Aguiló, 12 mantas, 2 docenas camisas y una docena pantalones.
 Doña Concepcion Fons, 21 docena camisetas, 1 docena medias.
 Doña Antonia Segura, 1 toalla.
 N. N. 1 manta.
 D.ª Francisca Bil, 1 sabana, 3 pantalones, 2 camisas señora, un par medias y 3 pañuelos,
 D. Mateo Tinense 3 chalecos capullos 1 cuadrado.
 D. Antonio Villalonga, 1 docena camisas,
 D. Antonio Fabregas, 1 cama.
 Sociedad agricola Manacor 12 garrafones de litros aguadiente y 48 botellas en cuatro cajas.
 D. Ramon Ramon 6 camisas hombre.
 D. Bernardo Fiol 1 paquete de camisetetas para niño.
 D.ª Teresa Alsina 1 sabana.
 D. Jaime Sancho, 3 id y 2 pares fundas.
 D. Ignacio Aguiló 2 camisas
 D. Francisco Font, 10 gorros.
 Bartolomé Bauzá, 2 docenas medias lana.
 D.ª Catalina Aguiló, 1 manta 6 chalecos y 1 americana.
 N. 2 cansoncillos, 1 camisa, 1 par medias y un pañuelo.
 D. Miguel Pallicer, 2 elasticos.
 D.ª Catalina Fujol, 2 mantas.
 D. Juan Rubi, 1 docena pañuelos estambre.
 D. José Losada, 6 camisetetas, 7 garibaldinos.
 D. Juan Sellares 6 camisetetas.
 D. Abelardo Citra, 1 pañuelo capucho 1 refajo, 6 vestidos niño.

D. Miguel Pons, 6 camisas hombre.
 D. José Reus, Un trozo lista.
 D.ª Ana Vidal, 1 calzones de punto.
 D. Julian Jaime, 2 sabanas y 1 saco harina.
 D. Bartolomé Frontera, 5 sabanas.
 D. Francisco José, 1 caja de galleta.
 D.ª Ventura Rubi, 6 camisas.
 D.ª M.ª Teresa Forteza, 1 camisa hombre y 1 camiseta.
 D.ª Margarita Ripoll y Quintana, 1 manta un pantalon, una levita
 D.ª Josefa Borrás V.ª de Motta, 2 pañuelos de abrigo, uno de ellos capucho.
 Don Miguel Reus, 1 calzoncillos y 3 pares zapatitos.
 Baltasar Salvá, hilas (y 50 centimos.)
 N. N. 1 par calcetines y trozo lista.
 Don Miguel Torrens, 2 id botinas y 4 id zapatitos.
 Don Pedro Dupuy, 2 sombreros.
 Viuda de Mir é hijos, 2 trajes de abrigo confeccionados.
 Doña Eulalia Guasch, 4 piezas de ropas interior usadas.
 Doña Margarita Marroig, Un pañuelo abrigo y 2 para cabeza.
 Don Mateo Oleo y Estada 2 id. id. y 12 algodón.
 Don Pablo Coll, 2 camisas hombre.
 Doña Isabel Tomas, 1 id mujer y una enaguas blancas usadas.
 Don Pedro José Bosch, 12 calzoncillos, 12 camisas hombre 6 blusas de tartan y 6 chaquetas estambre para mujer.
 D. Andrés Font, 3 camisas mujer, un pantalon id. y un chaleco.
 D. Buenaventura Aran, 12 camisas color para hombre,
 D. Benito Ledombas, 1 corte camisa de color.
 D. Juan Valls, 2 camisas lista.
 D. Jaime Piña, 6 almillas y 1 manta blanca.
 D. Tomás Aguiló, 3 mantas lana.
 D. José Enrich, 3 camisas y 3 calzoncillos.
 D.ª Maria Moyá, 2 pares calcetines y 1 par medias lana.
 Viuda de D. Joaquin Piña, 6 pañuelos de 7 palmos.
 D. Cayetano Aguiló, 60 pañuelos percal.
 D. Federico Alabern, 6 camisas invierno mujer.
 D. Angel Vila, 4 abrigos lana.
 Sres. Forteza Comellas Isern, 24 camisas lista, 18 almillas.
 D. Miguel Forteza, 2 camisas id.
 D. Luis Forteza, 12 calzoncillos.
 D. José Antonio Taronji, 12 id.
 D. Nicolás Segura, 1 camisa.
 D. Jose Aguiló, 2 vestidos, 1 chaqueta y una almilla y un pañuelo percalado usado.
 Doña Carmen Cortes, 1 camisa lista.
 D. Jose Enrich, 3 camisas lista hombre.
 D. Miguel Ferrer, 6 camisas.
 D. Eulogio Peña, 3 mantas lana y 12 pañuelos.
 D. Jaime Salom, 2 id.
 D. Juan Oliver, 2 id.
 D. Bartolomé Nadal, 8 varas tela del pais.
 D. Bartolome Mulet, 3 levitas, 1 chaqueta y 2 pantalones.
 D. Miguel Planas, 48 pares medias niño.
 D. José Ignacio Fuster. 1 manta.

D. Ignacio Forteza Piña, 6 camisas lista y 12 pañuelos.

D. Bartolomé Bosch, 1 manta. 1 almilla y 1 camisa.

Doña Teresa Giter, 2 almillas y 1 chaleco usado.

N. N., 1 toalla y 1 camisa mujer.

D. Antonio Clar, 3 pares zapatos hombre.

Doña Micaela Bauza, 3 levitas usadas.

Doña Mariana Mir, 2 camisas hombre.

Doña Victoria Mir, 1 americana 1 pantalon usado.

D. Benito Cortés, 2 cortes traje.

D. Ramon Valls, 2 camisas listadas y 2 fajas.

Doña Catalina Cañellas, 2 blusas y 1 chaqueta usada.

PROYECTO DE LEY

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL

CAPITULO IX

Del presupuesto de ingresos. (1)

Art. 77. Los individuos de cada seccion procederán como Síndicos, y reunidos con el Ayuntamiento examinarán y comprobarán las relaciones de riqueza, resolviendo las reclamaciones á que dieren lugar y fijando la cantidad total imponible.

La Junta repartirá lo que á cada seccion corresponda por el tanto por 100 proporcional á la utilidad total valuada, cuyo tanto por 100 no excederá en ningún caso del señalado para las contribuciones directas.

Art. 78. Además de los arbitrios enumerados, los Ayuntamientos podrán acudir á la prestacion personal, obligando á ello á los habitantes del término municipal mayores de 16 y menores de 60 años.

Art. 79. La prestacion personal no podrá exigirse en las épocas de siembra ó recoleccion, ni exceder de 10 jornales al año, ni de cuatro en días consecutivos, y habrá de destinarse á la ejecucion de mejoras permanentes, como la apertura ó conservacion de calles ó plazas, la construccion de caminos, apertura de cauces ú otras obras ó servicios análogos.

Los Ayuntamientos habrán de subvenir á las necesidades de los simples braceros con el abono de una cantidad módica por alimentos cuando los ocupen en este servicio, asi como percibirán en metálico el importe de los jornales que satisfagan los vecinos que deseen eximirse de dicho servicio.

Art. 80. Los Ayuntamientos tienen derecho á percibir en metálico y por via de indemnizacion el importe de las contribuciones que hubieran dejado de satisfacerse, por las ocultaciones que descubran en los amillaramientos de la contribucion territorial al hacer la medicion parcelaria ordenada por esta ley, si la fecha de la ocultacion fuera conocida. Si fuese incierta ó muy antigua percibirán la suma correspondiente á las contribuciones y recargos de los 10 últimos años.

Los Ayuntamientos tendrán también derecho á percibir la mitad de la cuota y recargos de las ocultaciones que descubran por contribucion industrial, durante el tiempo que

hayan durado éstas; pero si excediesen de cuatro años, los Municipios no podrán cobrar más cantidad que la correspondiente á los mencionados cuatro años.

Las cantidades que se recauden por este medio se consignarán también en los presupuestos correspondientes.

Art. 81. Con el fin de incluir en los presupuestos cantidades líquidas antes del 1.º de Agosto, se harán los arrendamientos por medio de público remate de todos los ingresos que se presten á esta clase de recaudacion.

Los ingresos que no puedan realizarse por este medio, ya por falta de licitadores, ya por no prestarse á ser recaudados en dicha forma, jamás figurarán en los presupuestos por mayor suma que el producto que hubiesen alcanzado en el año último.

CAPÍTULO X

De los gastos.

Art. 82. Ultimado el presupuesto de ingresos, se formará el de gastos, el cual no podrá exceder del total importe de aquellos.

Art. 83. El presupuesto de gastos se dividirá en tres secciones:

- 1.º Gastos obligatorios.
- 2.º Gastos voluntarios.
- 3.º Obligaciones pendientes.

Art. 84. Son gastos obligatorios para los Ayuntamientos los necesarios á cumplir las obligaciones enumeradas para cada uno, según su poblacion, en los artículos 42 y 43 de esta ley.

Para el Ayuntamiento de Madrid son gastos obligatorios los necesarios á cubrir las obligaciones consignadas en el artículo 44.

Art. 85. Son gastos voluntarios los que pueden hacer los Ayuntamientos con destino á los demás servicios municipales con arreglo al art. 45.

Art. 86. Son obligaciones pendientes de pago las contraídas antes del 31 de Diciembre y no satisfechas hasta el último día de Febrero.

Art. 87. En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no exceda de 10.000 pesetas la partida para personal, material y demás atenciones especiales del Ayuntamiento no excederá del 20 por ciento del importe de aquéi.

En las que pase de 10.000 y no exceda de un millon de pesetas, los gastos por el expresado concepto no serán mayores del 10 por 100 del importe del presupuesto.

En las que pase de un millon de pesetas, será permitido el aumento de un 2 por 100 sobre el exceso ó diferencia.

Art. 88. El contingente provincial y el regional no podrán exceder en ningún caso, ni aun en el de aumento de la tributacion, del 20 y 45 por 100 respectivamente del importe total á que asciendan los recargos establecidos, del 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, el 50 por 100 sobre cédulas personales, y del 70 por 100 sobre los cupos del impuesto de consumos asignados á cada pueblo.

Se continuará.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.

(1) Véase el Boletín núm. 2801.